

C.A. de Concepción

Concepción, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

**Visto y teniendo presente:**

1°.- Que comparece el abogado **Luis Rodríguez Saavedra**, deduciendo recurso de amparo en favor de don **Héctor Francisco Ríos Lillo**, ambos con domicilio en calle Colo-Colo N° 379, oficina 401, quien actualmente se encuentra privado de libertad en la Cárcel de Yumbel, por órdenes de aprehensión dictadas aparentemente por los Juzgado de Cobranza Laboral de Los Ángeles y Concepción, pidiendo que se conceda el amparo y se deje sin efecto las órdenes de arresto emitidas en contra del amparado ordenándose su libertad en forma inmediata.

Expone, que el amparado **fue arrestado el 14 de agosto de 2021**, en la ciudad de Cabrero, mientras se dirigía a su domicilio en la ciudad de Concepción. Asimismo, según la información entregada por la Policía de Investigaciones, el amparado tenía órdenes de arresto emanadas del Juzgado de Cobranza Laboral de Los Ángeles, dictadas en las siguientes causas: P-93-2011 por cotizaciones previsionales adeudadas del mes de 10/2010 y P-281-2011 por cotizaciones previsionales adeudadas del mes de 10/2010. Todas estas obligaciones a la fecha del arresto del amparado se encuentran extinguidas por prescripción extintiva, habiendo transcurrido más de diez años contados desde que se hicieron exigibles.

Señala que según la información entregada por la Policía de Investigaciones, el amparado tenía, además, ordenes de arresto emanadas del Juzgado de Cobranza Laboral de Los Concepción, dictadas en la causa P-6528-2011 por cotizaciones adeudadas del mes de 02/2011. Todas estas obligaciones a la fecha del arresto del amparado se encuentran extinguidas por prescripción extintiva, habiendo transcurrido más de diez años contados desde que se hicieron exigibles.

Finalmente señala que la prisión del amparado pone en riesgo su salud y la vida, atendida su edad y estado de pandemia por covid-19 que afecta al país.

2°.- Que informó Ana María Fierro Oyarzo, Jueza Titular del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Concepción, indicando que existe en su tribunal una causa de cobro previsional, caratulada "AFP HABITAT S.A. CON CIA. MINERA TRIDENTE LTDA", RIT P-6528-2011, a la que se encuentran



acumuladas las causas RIT P-6227-2012 y P-8876-2016, en la que el ejecutado sólo logró ser requerido de pago en rebeldía, con fecha 14 de noviembre de 2012. Luego de ese requerimiento, el arresto fue impetrado por la institución previsional en una primera oportunidad, el día 4 de junio de 2012, concediéndose por el magistrado José Hernández Silva, el 14 de junio de 2013, por el término de cinco días, atendida la suma certificada como adeudada a la fecha, por el ministro de fe, el día 29 de mayo del año 2013. Agrega, que a solicitud de la ejecutante, de 17 de mayo de 2016, de decretar arresto en contra del señor Héctor Ríos Lillo, con el fin de que la Policía de Investigaciones, en específico la BRIDEC, registrara tal orden, el magistrado Juan Domingo Pinochet Tejos, con fecha 19 de agosto de 2016, ordenó revocar el arresto anterior y hecho esto, certificar para despachar nuevamente orden de arresto en contra del representante de la ejecutada, esta vez despachándola a la Policía de Investigaciones y no a la Cuarta Comisaría de Carabineros de Hualpén, lo que se cumplió el 17 de junio de 2016, mediante el Oficio N° A-11145/2016, que daba cuenta de una deuda ascendente a la suma de \$4.163.391, de acuerdo al mérito de la liquidación que obra en el cuaderno de apremio, practicada el 26 de mayo de 2016. Empero, igualmente se dispuso arresto por el término de cinco días.

Agrega que el estado actual de la causa da cuenta de la vigencia del arresto, despachado el oficio de rigor a la brigada especializada y que no existe excepción de prescripción opuesta.

3°.- Que a su turno Informó don Hernán Hernán Yañez Arellano, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Los Ángeles, expresando, que el recurso deducido incide en la causa Rit N° P-93-2011 de ingreso de ese Tribunal, caratulada “Administradora de Fondos de Pensiones Capital S.A. con Comercial Tridente Limitada”, representada esta última por don Héctor Francisco Ríos Lillo, quien el 22 de noviembre de 2011 fue notificado personalmente y requerido de pago respecto de la demanda ventilada en su contra. Agrega, que el 16 de octubre de 2019, el suscrito despachó orden de arresto por tres días en contra del amparado, si en el acto no cancelase la cantidad de \$28.497.965, siendo ésta diligenciada por la Policía de Investigaciones de Chile. Señala que además el citado recurso



también incide en la causa Rit N° P-281-2011 de ingreso de ese Tribunal, caratulada “Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A. con Comercial Tridente Limitada”, representada esta última por el amparado Ríos Lillo, quien el 22 de noviembre de 2011 fue notificado personalmente y requerido de pago respecto de la demanda incoada en su contra. En ese sentido, el 14 de enero de 2020, la magistrada doña Bárbara Leal Torrealba despachó orden de arresto por dos días en contra del amparado si en el acto no cancelase la cantidad de \$25.914.293, siendo ésta diligenciada por la Policía de Investigaciones de Chile. Así las cosas, las órdenes de arresto despachadas en estos antecedentes fueron dictadas previo cumplimiento de las exigencias legales contempladas en la ley 17.322, en especial su artículo 12.

Argumenta en cuanto a las alegaciones formuladas en el recurso de amparo, que si bien es cierto las cotizaciones previsionales cobradas en las causas señaladas datan de los años 2009, 2010 y 2011, no es menos cierto que la ejecutada no dedujo excepciones al efecto, en especial la de prescripción extintiva, certificándose en ambos procesos el 12 de diciembre de 2011 dicha circunstancia por el Ministro de Fe del Tribunal.

Agrega en lo referente a las enfermedades y dolencias que el amparado señala padecer, que se desconocía su existencia, e incluso más, en el respectivo parte policial se consigna que no se encuentra enfermo, que no toma medicamentos y que no estaba sujeto a tratamiento médico.

Finalmente menciona que, a la fecha del presente informe, los días de apremio decretados respecto del amparado, se encuentran cumplidos, ya que éstos deben computarse desde su detención acaecida el 13 de agosto del año en curso, según consta de parte policial adjuntado a las causas Rit N° P- 93-2011 y Rit N° P-281-2011 de ingreso de ese Tribunal.

**4°.-** Que el recurso de amparo tiene por objeto que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes pueda ocurrir a la magistratura a fin de que esta ordene se guarden las formalidades legales y se adopten de inmediato las providencias que se juzguen necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. El mismo recurso, y



en igual forma, puede ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

5°.- Que de los antecedentes de autos aparece que el arresto decretado en contra del amparado, lo fue fundado en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 17.322, esto es, por el no pago de las cotizaciones previsionales adeudadas.

6°.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° N° 7 del Pacto de San José de Costa Rica, "Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de los deberes alimentarios". Sin embargo, la obligación de pago de cotizaciones no puede equipararse a los "deberes alimentarios", toda vez que éstos suponen el estado de necesidad del alimentario demostrado en el juicio respectivo, lo que ciertamente no sucede en la especie.

7°.- Que, en atención a lo antes razonado, resulta procedente acoger el amparo deducido y dejar sin efecto el arresto decretado en contra de don Claudio Juan González Velozo.

Así lo ha sostenido la Excma. Corte Suprema en causas Roles N° 15.023-2018 y 8973-2018.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias citadas y en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, Auto Acordado sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo, **se resuelve**, que se acoge el recurso de amparo deducido, dejándose, en consecuencia, **sin efecto los arrestos decretados en las causas P-93-2011 y P-281-2011** del Juzgado de Letras del Trabajo de Los Angeles, por cotizaciones previsionales adeudadas; y en la causa **P-6528-2011 a la que se encuentran acumuladas las causas RIT P-6227-2012 y P-8876-2016** del Juzgado de Cobranza Laboral de Concepción, en contra de don Héctor Francisco Rios Lillo, **debiendo los jueces de los juzgados respectivos, decretar, de inmediato, las órdenes de libertad del amparado, si no estuviere privado de ella, por otros motivos.**

Comuníquese lo resuelto por la vía más expedita.



Regístrese y archívese en su oportunidad.  
Redacción del ministro titular Carlos Aldana Fuentes.  
Rol N° 362-2021 Amparo.



Pronunciado por la Quinta Sala de la C.A. de Concepción integrada por Ministro Carlos Del Carmen Aldana F., Ministra Suplente Margarita Elena Sanhueza N. y Abogado Integrante Carlos Cespedes M. Concepcion, veinte de agosto de dos mil veintiuno.

En Concepcion, a veinte de agosto de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>